

LISTADO DE RESOLUCIONES EMITIDAS EN FEBRERO 2020

No de Resolución	SOLICITUD	RESOLUCIÓN
8	El Plan Control Territorial (algún documento que contenga sus ejes, objetivos, describa su ejecución por fases) implementado por el Gobierno de El Salvador	Oriéntese al solicitante a ingresar al enlace mencionado en la presente Resolución para obtener la información solicitada.
9	Información sobre becas de estudio para el año 2020, iniciado en el año 2019, por la señorita _____ beneficiaria” (datos confidenciales)	Orientar al solicitante que pueda realizar este tipo de gestiones, por medio de un poder especial que le permita actuar en representación de _____, beneficiaria o ella misma realizar la gestión a título propio (...)
10	Certificación del perfil del técnico jurídico I, Técnico Jurídico II, Técnico Jurídico III y Jefe de la unidad Jurídica o sus equivalentes, también solicito certificación de las funciones que realizan los empleados en los puestos antes descritos. La información que solicito es de la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Imprenta Nacional y Correos de El Salvador	Conceder el acceso a la información solicitado proporcionada por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico.
11	“Índice o listado de documentación relacionada a la Comisión Interinstitucional creada/coordinada por el Ministerio de Justicia y Seguridad con el fin de investigar casos relacionados con los delitos contra menores dicha Comisión fue creada en octubre de 1985”	Declarar la incompetencia de esta UAIP para tramitar su solicitud de información.
12	Protección de datos que el solicitante considera confidenciales, datos personales	Declarar la improcedencia de la solicitud.
13	Se proporcione a Cruz Roja Salvadoreña copia certificada de acuerdo 723 emitido por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha del seis de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres	Oriéntese al solicitante para que acuda ante la Dirección de Imprenta Nacional y pueda solicitar certificación de la publicación del Diario Oficial en la que divulga el acuerdo 723 emitido por el Ministerio del Interior.
14	Documento oficial del Plan de Control Territorial implementado por el actual Gobierno de El Salvador (2019-2024) de carácter público, que contenga los siguientes detalles: 1. Objetivos. 2. Metodología de implementación. 3. Componentes del Plan. 4. Fases propuestas a desarrollar en el Plan (descripción de cada una) 5. Estrategias de implementación. 6. Mecanismos de financiamiento. 7. Actores involucrados. 8. Tiempo de duración del Plan. 9. Resultados	DECLÁRESE la incompetencia de esta UAIP para resolver la solicitud.
15	Sobre los beneficios y prestaciones sociales de Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del FMLN: total de pensionados a diciembre del 2018 y diciembre de 2019 por grupos de edad y sexo. Los grupos de edad pueden ser: 54 o menos, 55-59 años, 60-64 años, 65-69 años, 70 y mas	Conceder el acceso a la información solicitado.

VERSION PUBLICA, ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

16	Solicito copia de la renuncia del Director de Comunicaciones, JUAN CARLOS MARTINEZ TURCIOS a su caso. Además pido que se detalle la fecha que ingreso a trabajar en el Ministerio de Gobernación	Conceder acceso a la información
17	Solicito se me indique si en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, se encuentran registradas las asociaciones: Asociación de empresas de Venta Directa, o AVD Asociación de empresas de venta directa, en caso de que alguna de estas o ambos se encuentren inscritas solicito se me indique los asociados de las mismas.	Conceder el acceso a la información solicitada.
18	Cantidad de personas representantes de ADESCOS por departamento, desagregada por sexo, por cada año desde 2016 al 2018.	Declárese la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución.

A continuación se agrega el contenido de las resoluciones en su versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en ese sentido, se ha suprimido el nombre del solicitante.

Se informa que en:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/anexos-de-solicitudes>

Se encuentran la información brindada al solicitante a quien se le concedió la información por considerar pública de las resoluciones número: 10, 15, 16 y 17.

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte.

CONSIDERANDO: I. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio correo electrónico, en fecha veintidós de enero de dos mil veinte, a nombre de _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0010**, en la que esencial y textualmente requiere: “ el Plan Control Territorial (algún documento que contenga sus ejes, objetivos, describa su ejecución por fases) implementado por el Gobierno de El Salvador” II. Que de conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP- se remitió el requerimiento a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico la que emitió la siguiente respuesta: “(...) le comento que esta Cartera de Estado no dispone de tal documento, es el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública quien es la cartera rectora del mismo (...)” III. Que al revisar las competencias que le atribuye el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo al Ministerio de Justicia y Seguridad, se encuentra en el Art. 35 la que estipula: “1.Elaborar, en coordinación con los organismos que constitucionalmente tienen a su cargo asignadas las tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integran la política de Estado sobre seguridad pública, debiendo incorporar obligatoriamente en los mismos, la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincuencia, con estricto apego a la Constitución de la República y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes” en sentido, se intuye que es dicha Cartera de Estado la que posee las facultades de elaboración y dirección del Plan Control Territorial. En concordancia con el Art. 68 inc. 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, se faculta para informarle que puede dirigir su solicitud de información a dicha entidad. III. Que no obstante lo expresado, conformidad al Art. 74 “b” de la citada normativa, hago de su conocimiento que de manera oficiosa se encuentra publicado un documento con la denominación: “Propuesta de Financiamiento del Plan Control Territorial” en cual describe de manera general los ejes, objetivos y ejecución por fases, que puede encontrar en sitio web del Ministerio de Hacienda, en el enlace: <https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-SEDE-PPX-2019-21299.pdf>. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3º de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a

la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°Oriéntese** al solicitante a ingresar al enlace mencionado en la presente Resolución para obtener la información solicitada. **2° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **3°Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte, CONSIDERANDO que: I) tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veintisiete de enero del presente año, a nombre del _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBBDT-2020-0011, en la que esencialmente requiere: "Información sobre becas de estudio para el año 2020, iniciado en el año 2019 _____, beneficiaria" II) En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se emitió la constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día diez de febrero de dos mil veinte. III) Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la UAVE, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0031-2020 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. En fecha cuatro de febrero de dos mil veinte se recibió la información por parte Unidad de Atención a Veteranos y excombatientes (UAVE), la cual se adjunta. POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE: 1°) CONCEDER el acceso a la información proporcionada por la UAVE. 2°) Orientar al solicitante que pueda realizar este tipo de gestiones, por medio de un poder especial que le**

permita actuar en representación de _____, beneficiaria o ella misma realizar la gestión a título propio (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, CONSIDERANDO que: I) Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha treinta y uno de enero del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2020-0012, en la que esencialmente requiere: "solicito a usted me proporcione certificación del perfil del técnico jurídico I, Técnico Jurídico II, Técnico Jurídico III y Jefe de la unidad Jurídica o sus equivalentes, también solicito certificación de las funciones que realizan los empleados en los puestos antes descritos. La información que solicito es de la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Imprenta Nacional y Correos de El Salvador". II) En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8º de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se emitió la constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3º de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día catorce de febrero de dos mil veinte. III. Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0033-2020 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte. En fecha seis de febrero de dos mil veinte se recibió la información por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, la cual se entrega según lo solicitado. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: 1. Conceder el acceso a la información solicitado proporcionada por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico. 2. Entregar la información según el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, **CONSIDERANDO que:** I. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, el día siete de febrero del presente año, a nombre de _____ registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0015**, en la que esencial y textualmente requiere: "*Indice o listado de documentación relacionada a la Comisión Interinstitucional creada/coordinada por el Ministerio de Justicia y Seguridad con el fin de investigar casos relacionados con los delitos contra menores dicha Comisión fue creada en octubre de 1985*" II. Esta Oficial de

Información, al realizar el análisis de la solicitud, intuye que lo requerido no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino del Ministerio de Justicia y Seguridad. III. Que la Constitución de la República, la cual se encuentra vigente desde 1983, establece en su Art. 193 ord. 3º: corresponde al Fiscal General de la República: *“dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine”*. En ese sentido, se recomienda al solicitante dirigir su petición ante dichas instituciones pues se presume que manejan ese tipo de archivos. III. Que el Inciso 2º del Art. 68 de la LAIP expresa que *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*; asimismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que *“las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente”*. Reiterando el Art. 10 Inciso 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos *“Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición (...)”* **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3º de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, habilitando el derecho de recurrir expresado en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1º Declarase** la incompetencia de esta UAIP para tramitar su solicitud de información. **2º Oriéntese** al solicitante que puede dirigir su solicitud ante el Oficial de Información de la Policía Nacional Civil o ante Oficial de Fiscalía General de la Republica, también puede dirigir el requerimiento al Oficial del Ministerio de Justicia y Seguridad. **3º Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve catorce horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: I. Se tiene por recibida la solicitud presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veintidós de enero del presente año, a nombre de _____,

registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0008**, en la que requiere: “1. Se me conceda mi garantía constitucional de TUTELA NO JUDICIAL EFECTIVA, se le dé cumplimiento al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO que me asiste y tengáis por iniciado la presente solicitud por así establecerlo los artículos contenidos en el TITULO VII (PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION ANTE LOS ENTES OBLIGADOS), capítulo I, capítulo II, de la LAIP y oportunamente sean RESTITUIDOS MIS DERECHOS FUNDAMENTALES CONCLUCADOS por su autoridad; 2. Sin más trámite ni dilación ordenéis a los funcionarios o servidores públicos que conforman las unidades informáticas y cualquiera de sus dependencias, oficinas, unidades técnicas del MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL específicamente de la dependencia del **DIARIO OFICIAL** para que **SUPRIMAN DEFINITIVAMENTE MIS DATOS PERSONALES SENSIBLES** tal acción la fundamento con la habilitación concedida por el constituyente en el art. 1 y 2 Cn, el DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACION, la CONVENCION INTERAMERICANA y en especial el art. 32 literal “e” de la LAIP, **debo precisar que mis datos personales se encuentran contenidos en**//////////////////////////////////// **3.**De forma explícita le informo que NUNCA HE AUTORIZADO difundir mis datos personales por ningún medio y también ratifico que NO AUTORIZO para que en lo sucesivo se sigan difundiendo(art.33 y 34 de la LAIP)” II. Esta Oficial de Información, conforme al Art. 36 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), luego de analizar la solicitud y apoyarse con la unidad administrativa competente, Dirección de Imprenta Nacional, intuye lo siguiente: 1ºAl verificar dicha publicación se advierte que se trata de un Decreto dictado por la Asamblea Legislativa, en el uso de sus facultades enmarcadas en el Art. 131 ordinal 26 de la Constitución de la República (en adelante Cn.). 2º) Que el Diario Oficial es la institución que brinda publicidad a los actos del Estados, cuya facultades emanan del Art. 139 Cn., limitándose a recibir y publicar los documentos que la ley ordena, de conformidad al Reglamento Interno de la Imprenta Nacional, el cual estipula en su Art. 19: “En el Diario Oficial se publicarán todos los documentos que ordene la Ley; así como los que consigne este Reglamento, en la forma siguiente: Publicaciones Gratuitas: a) Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y todos aquellos asuntos de carácter oficial que provengan del Órgano Legislativo, Ejecutivo y Judicial” . 3º) Que respecto a la publicación del Decreto No. 341 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por medio del cual se le otorga el indulto a la señorita Adriana Sandoval Zelaya, dicha publicación indica la vigencia del indulto que se le ha otorgado, y de acuerdo al proceso de formación de ley, fue remitido al Diario Oficial por la Presidencia de la República, cumpliendo así con el mandato constitucional que se confiere en el

Art. 140 Cn. Que por las razones expuestas y según los criterios Resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, se advierte que en el presente caso, se encuentra una limitación de derechos sujeta a reserva legal, cito textual: [...] *la limitación o restricción de un derecho implica la modificación de su objeto o sujetos, lo cual resulta en una obstaculización o impedimento para su ejercicio con una finalidad justificada, desde un punto de vista constitucional, esta a su vez, solo es susceptible de ser realizada por la propia Constitución o por una ley en sentido formal; es decir, por una fuente jurídica emanada de la Asamblea Legislativa.*" (IAIP, <https://slr.iaip.gob.sv/resolution/c2ed9283-5857-4bb7-a996-067d7049b411>). **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1° Declarase** la improcedencia de la solicitud realizada por _____ 2°. la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

- Con base al Art. 104 de la Ley de Procedimiento Administrativos se informa que de la presente resolución puede interponer el recurso de apelación, de conformidad con el Art. 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día trece de febrero de dos mil veinte. **CONSIDERANDO:** I. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, a nombre de _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0009**, en la que esencial y textualmente requiere: " Se proporcione a Cruz Roja Salvadoreña copia certificada de acuerdo 723 emitido por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha del seis de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres" II. Que de conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP- se remitió el requerimiento a la Dirección de Jurídica la que informa: "*que la persona encargada de llevar el control de archivos dentro de esta Dirección, realizó la búsqueda de dicho acuerdo, no encontrando el mismo dentro de sus controles, ni en forma física.*" , posteriormente, se realizó el requerimiento ante la Dirección Financiera Institucional, la cual comunica: "*Que dicho de acuerdo ha sido emitido por este Ministerio, pero no se encuentra en ninguna partida contable, ya que el inmueble donado*

en el precitado Acuerdo, nunca ha formado parte de los activos de esta Secretaria de Estado". III. Que dada la antigüedad del citado acuerdo, y tomando en cuenta los cambios organizacionales que ha tenido este Ministerio, puesto que ya hace treinta siete años se emitió, posiblemente no se encuentre el archivo original, sin embargo, ese documento se publicó en el Diario Oficial Número 181, Tomo No. 280, en fecha 30 de septiembre de 1983, por lo que se puede extender copia certificada del Diario Oficial en el que se publicó. En ese sentido, el solicitante deberá cancelar la tasa prevista de la certificación, de acuerdo al Art. 61 inc. 3° de la LAIP, dicho servicio es brindado por la Dirección de Imprenta Nacional. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inc. 2°, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1° Oriéntese** al solicitante para que acuda ante la Dirección de Imprenta Nacional y pueda solicitar certificación de la publicación del Diario Oficial en la que divulga el acuerdo 723 emitido por el Ministerio del Interior. **2° Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.** Con base al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que de la presente resolución se puede recurrir en apelación de conformidad al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio correo electrónico, en fecha diez de febrero de dos mil veinte, a nombre de _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0016**, en la que esencial y textualmente requiere: "Documento oficial del Plan de Control Territorial implementado por el actual Gobierno de El Salvador (2019-2024) de carácter público, que contenga los siguientes detalles: 1. Objetivos. 2. Metodología de implementación. 3. Componentes del Plan. 4. Fases propuestas a desarrollar en el Plan (descripción de cada una) 5. Estrategias de implementación. 6. Mecanismos de financiamiento. 7. Actores involucrados. 8. Tiempo de duración del Plan. 9. Resultados" II. Que al revisar las competencias que le atribuye el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo al Ministerio de Justicia y Seguridad, se encuentra en el Art. 35, que estipula: "1. Elaborar, en coordinación con los organismos que constitucionalmente tienen a su cargo asignadas las tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integran la política de Estado sobre seguridad

pública, debiendo incorporar obligatoriamente en los mismos, la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincencial, con estricto apego a la Constitución de la República y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes” en sentido, se intuye que es dicha Cartera de Estado la que posee las facultades de elaboración y dirección del Plan Control Territorial. En concordancia con el Art. 68 inc. 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se faculta para informarle que puede dirigir su solicitud de información a dicha entidad. III. Que no obstante lo expresado, conformidad al Art. 74 “b” de la citada normativa, hago de su conocimiento que de manera oficiosa se encuentra publicado un documento con la denominación: “Propuesta de Financiamiento del Plan Control Territorial” en cual describe de manera general los ejes, objetivos y ejecución por fases, que puede encontrar en sitio web del Ministerio de Hacienda, en el enlace: <https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-SEDE-PPX-2019-21299.pdf>.

POR TANTO, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°DECLÁRESE** la incompetencia de esta UAIP para resolver la solicitud. **2°Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **3° Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, **CONSIDERANDO** que: I. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha treinta y uno de enero del presente año, a nombre de la señora _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0013**, en la que esencialmente requiere: “Sobre los beneficios y prestaciones sociales de Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del FMLN: total de pensionados a diciembre del 2018 y diciembre de 2019 por grupos de edad y sexo. Los grupos de edad pueden ser: 54 o menos, 55-59 años, 60-64 años, 65-69 años, 70 y mas”. II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos

Administrativos –en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se emitió la constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día dieciocho de febrero de dos mil veinte. III. Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Atención a Veteranos y excombatientes, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-0036-2020 de fecha cinco de febrero de dos mil veinte. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte se recibió la información por parte de la UAVE, la cual se entrega según lo solicitado.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**1° **Conceder** el acceso a la información solicitado. 2° **Entregar** la información por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y dieciséis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio correo electrónico, en fecha doce de febrero de dos mil veinte, a nombre de _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0018**, en la que esencial y textualmente requiere: “ solicito copia de la renuncia del Director de Comunicaciones, JUAN CARLOS MARTINEZ TURCIOS a su caso. Además pido que se detalle la fecha que ingreso a trabajar en el Ministerio de Gobernación.” **II.** Que conforme al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remite el requerimiento a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, la que en fecha 20 de febrero del presente año, por medio de correo electrónico informa: la fecha de ingreso al MIGOBBDT es: 5 de junio de 2019. Asimismo adjunta documento referente a renuncia del Licenciado Juan Carlos Rodriguez Turcios. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°) Conceder** el acceso a la información solicitada. **2°) Entregar** la información por el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.-**

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada ante

esta unidad, en fecha trece de febrero del presente año, a nombre del _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0019**, en la que esencial y textualmente requiere: *“solicito se me indique si en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, se encuentran registradas las asociaciones: Asociación de empresas de Venta Directa, o AVD Asociación de empresas de venta directa, en caso de que alguna de estas o ambos se encuentren inscritas solicito se me indique los asociados de las mismas.”* **II.** Que conforme al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remite el requerimiento a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, la que en fecha 21 de los corrientes, por medio de correo electrónico informa: *“(…) le informo que se ha revisado minuciosamente la base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no encontrándose ningún dato relacionados con las entidades antes mencionadas”.* **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Conceder** el acceso a la información solicitada. **NOTIFÍQUESE.-**

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio correo electrónico, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2020-0021**, en la que esencial y textualmente requiere: *“Cantidad de personas representantes de ADESCOS por departamento, desagregada por sexo, por cada año desde 2016 al 2018.”* **II.** Que el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece los requisitos que debe contener la solicitud de información, los cuales han sido atendidos por el solicitante, no obstante, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. **III.** Que según el Art. 119 del Código Municipal *“Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo”*, por lo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de las Alcaldías Municipales de las que requiera la información descrita en el preámbulo. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dependencia, **RESUELVE: 1°** Declárese la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el

VERSION PUBLICA, ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, respecto a las ADESCOS, ante las UAIP de las Alcaldías Municipales. **3° Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**